



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1096

FECHA: 05 MAY 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA INCO S.A.S.,
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO ARACATACA, PARA LA EJECUCIÓN
DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE DEMANDA DEL SISTEMA
DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 0051 del 05 de Enero de 2016, la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., identificada con NIT 806.008.712-6, a través de su representante legal, presenta solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce del Río Aracataca, para la ejecución de obras de optimización del plan de gestión de demanda del sistema de acueducto del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

Que bajo el radicado No. 1214 del 19 de febrero 2016, la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., presenta Recibo de Caja acreditando el pago por servicios de evaluación ambiental, y a través del radicado No. 1675 de Marzo 07 de 2016, aporta poder a la Ingeniera AIDA CASTRO PACHECO, para actuar en el presente trámite.

Que una vez verificado que la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., aportó toda la información, mediante Auto No. 0396 de Marzo 29 de 2016, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., se notifica personalmente de la citada providencia el día 08 de Abril de 2016, a través de su apoderada.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

“Durante la visita de inspección contamos con el acompañamiento del señor JULIO PIÑERES y la señora AIDA CASTRO, ingeniera residente de la obra.





1700-37

RESOLUCIÓN Nº

1096

FECHA:

05 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA INCO S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO ARACATACA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE DEMANDA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

DESCRIPCIÓN: El permiso consiste en la perforación de un tramo, atravesando el lecho del río Aracataca, por el método de PHD, Perforación Horizontal Dirigida, en una longitud lineal de 70 metros, con seno de 30 metros en arco, para una perforación total de 100 metros, la cual se hará 3 metros por debajo del lecho del río.

Localización: El sitio de interés, donde se proyecta realizar la perforación se encuentra enmarcado en las coordenadas geográficas: Entrada, 10°-35'-06" Norte y 74°-11'-33" Oeste; salida, 10°-35'-10" Norte y 74°-35'-32" Oeste, ubicadas entre los puentes férreo y vial de la Troncal de Oriente.

CONCEPTO

El método de Perforación Horizontal Dirigido, es un sistema de perforación que no ofrece ningún impacto al ambiente ni a los recursos naturales si éste se realiza con la técnica adecuada y el profesionalismo total, en el caso que nos ocupa, no ofrece riesgo para estabilidad del río. Por lo tanto, el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar permiso de Ocupación de Cauce a favor de LA CONSTRUCTORA INCO S.A.S., para la intervención del río Aracataca en la perforación e instalación de tubería para la optimización de parte del acueducto del municipio de Aracataca, en las coordenadas anteriormente relacionadas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda otorgar este permiso de Ocupación de Cauce por un término de un mes para la perforación."

Que de conformidad con el informe técnico transcrito, es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., a través de su representante legal.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1096

FECHA: 05 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA INCO S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO ARACATACA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE DEMANDA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Aracataca a la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., identificada con NIT 806.008.712-6 a través de su representante legal, el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, para la ejecución de obras de optimización del plan de gestión de demanda del sistema de acueducto del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, en las coordenadas geográficas: Entrada, 10°-35'-06" Norte y 74°-11'-33" Oeste; salida, 10°-35'-10" Norte y 74°-35'-32" Oeste, ubicadas entre los puentes férreo y vial de la Troncal de Oriente.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1096

FECHA: 05 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA INCO S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO ARACATACA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE DEMANDA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., a través de su representante legal, por el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La CONSTRUCTORA INCO S.A.S. deberá indicar a la Corporación el momento de inicio y fin de la obra, con el objeto de realizar los seguimientos del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier eventualidad en las labores de perforación, la empresa Constructora INCO S.A.S. se hará responsable de los daños ocasionados al Río Aracataca o cualquier otro recurso que tenga que ver con la actividad relacionada con el presente permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La CONSTRUCTORA INCO S.A.S., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1096**

FECHA: **05 MAY 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA INCO S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO ARACATACA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE DEMANDA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la CONSTRUCTORA INCO S.A.S., a través de su apoderada, la Ingeniera AIDA CASTRO PACHECO o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4561

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los seis (6) días del mes MAYO del año dos mil diez y seis (2016), siendo las 2:45 P.M., se notifica personalmente al señor (a) AIDA LUZ CASTRO PACHECO quien actúa en nombre y representación de CONSTRUCTORA INCO del contenido de la Resolución No. 1096 de fecha MAYO 05 DE 2016. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

H. Díaz Acosta
EL NOTIFICADOR

Aida Luz Castro Pacheco
EL NOTIFICADO

